



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n (Expediente N° 2022-0052107) ingresada al SERFOR por la empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C., identificada con RUC N° 20393693119, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000135-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 31 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, a través de la Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 13 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0052107, la empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Guido Jaime Arias Vicuña, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: Línea Base Biológica para el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) – Industrias OLPUSAC de la empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C;

Que, a través de la Carta N° D001235-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 19 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Corregir el número de DNI del especialista Jhon Anthony Vergara Copacondori.
ii)	Aclarar si se trata de un estudio de línea base biológica o si corresponde a un compromiso de monitoreo ambiental.
iii)	Realizar por lo menos dos inventarios en las estaciones extremas: uno en el periodo seco o de menor humedad y otro en el periodo húmedo.
iv)	Considerar que, el análisis climatológico debe ser presentado empleando información de precipitación y temperatura de al menos los últimos 10 años y debe ser concordante en su descripción con el tiempo solicitado.
v)	En el numeral 2. Área que cubre el proyecto: 5.1) adicionar la zona UTM de las estaciones de muestreo del Cuadro N° 3; 5.2) reformular la distribución de las estaciones de muestreo considerando al menos una estación de muestreo en cada área de influencia indirecta señalada en el mapa PB-1; 5.3) evaluar si es necesario el ingreso al distrito de Curimana de la provincia de Padre Abad, al encontrarse próxima a las estaciones de muestreo.
vi)	Precisar, de corresponder, el instrumento de gestión ambiental que dio origen al proyecto e instrumentos de gestión ambiental relacionados al mismo.
vii)	Incluir en los objetivos específicos la estimación de la cobertura vegetal, asimismo, incluirla en los parámetros a evaluar en el numeral 7.2.1.
viii)	Corregir el nombre del numeral “7.2.1. Evaluación Florística (Fauna)”.
ix)	Reformular el nombre de la metodología “Observaciones Intensivas” por “búsquedas intensivas”, además, de plantearse como un método cuantitativo, se deberá establecer una unidad de medida espacial o temporal.

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
x)	Respecto a la metodología para la evaluación de aves silvestres: 10.1) especificar si el tiempo por punto de conteo (PC) será de 10 o de 15 minutos; 10.2) considerar un tiempo de tres (03) minutos de espera antes del inicio de la evaluación de cada PC; 10.3) precisar el número de PC a caracterizar por estación de muestreo; 10.4) en caso de proponer cinco (05) PC se deberá justificar el esfuerzo, asimismo, de ser el número de PC menor de diez (10), se deberá contemplar su evaluación en dos (02) horarios; 10.5) incluir la metodología de redes de neblina; 10.6) en cuanto a la lista de aves del Perú de Plenge, debido a que se actualiza regularmente, se solicita no indicar un año de publicación.
xi)	Respecto a la metodología para la evaluación de mamíferos silvestres: 11.1) justificar la propuesta de caracterizar los mamíferos menores terrestres mediante diez (10) trampas Sherman por estación de muestreo, de lo contrario se deberá implementar transectos de treinta (30) estaciones dobles (60 trampas) por estación de muestreo; 11.2) proponer un número adecuado de trampas Tomahawk; 11.3) establecer que la revisión de las redes de neblina será cada treinta (30) minutos; 11.4) especificar si los recorridos diurnos y nocturnos de los transectos de mamíferos mayores configurarán unidades muestrales independientes o se evaluarán como réplicas; 11.5) considerar la publicación de Pacheco et al. (2021).
xii)	Respecto a la metodología para la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 12.1) precisar y corregir el esfuerzo de muestreo; 12.2) en los parches de zonas boscosas se deberá establecer dos (02) TBF (con repetición nocturna).
xiii)	Respecto a la metodología para la evaluación de entomofauna: 13.1) incorporar adicionalmente otras metodologías, como la de bandejas amarillas, trampas de luz y Malaise; 13.2) considerar, a menos a nivel de riqueza, la evaluación de artrópodos en general; 13.3) especificar los cebos a emplear en las trampas de caída; 13.4) aclarar si la metodología redes entomológicas se realizará mediante caminatas libres, en transectos o parcelas.
xiv)	En el numeral 7.2.3. Esfuerzo de Muestreo: 14.1) reformular la presentación del esfuerzo de muestreo de flora; 14.2) aclarar el esfuerzo de muestreo para la caracterización de anfibios y reptiles; 14.3) actualizar el esfuerzo de muestreo considerando todas las observaciones precedentes.
xv)	En el numeral 7.3.3. Análisis de datos, incluir la estimación de la cobertura vegetal, así como el análisis de distribución diamétrica.
xvi)	No precisar los años de publicación de las listas y referencias de clasificación, categorización, endemismo y distribución.
xvii)	Reemplazar algunas referencias de anfibios y reptiles que no corresponden a géneros y especies presentes en el área de estudio.
xviii)	Respecto al detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal: 18.1) aclarar la siguiente frase: "...se contempla la colecta de aves y mamíferos menores voladores que por algún evento fortuito mueran en las redes de neblina"; 18.2) incluir conforme al texto del plan de trabajo la colecta de mamíferos menores voladores que potencialmente mueran durante la aplicación de la metodología de redes de neblina; 18.3) contemplar la colecta de aves que por algún evento fortuito mueran durante la aplicación de la metodología redes de neblina.
xix)	Respecto al protocolo de bioseguridad: 19.1) retirar todo lo referente a investigación científica y; 19.2) ampliar el protocolo de bioseguridad a todos los grupos biológicos de fauna silvestre, asimismo, tener en cuenta las metodologías propuestas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 03 de enero de 2023, con Expediente 2023-0000175 y; comunicación electrónica de precisiones de fecha 06 de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

enero de 2023, la administrada solicitó ampliación de plazo por tres (03) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D000041-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de enero de 2023;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 11 de enero de 2023, con Expediente N° 2023-0001170, la administrada cumplió con la remisión de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems: **iii), 10.4), 12.1), 12.2), 14.2) y 14.3)**; motivo por el cual, a través de comunicación electrónica de fecha 16 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre solicita a la administrada precisar sobre las observaciones que no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Solicitud s/n, registrada con Expediente N° 2023-0002005 e ingresada al SERFOR el 17 de enero de 2023 y; comunicación electrónica de fecha 25 de enero de 2023, la administrada presenta información complementaria; con lo cual, absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000135-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 31 de enero de 2023; el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C., identificada con RUC N° 20393693119, representada por el señor Guido Jaime Arias Vicuña, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica para el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) - Industrias OLPUSAC de la empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C., a realizarse en el distrito de Campo Verde, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento, territorios de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, por el periodo de doce (12) meses, realizando dos (02) fases de campo: una en temporada húmeda y otra en temporada seca, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realizado, en formato impreso y digital.

- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C.**, identificada con RUC N° 20393693119, como parte del proyecto: *Línea Base Biológica para el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) – Industrias OLPUSAC de la empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C.*, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2023-041**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa **OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C.**, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: *Línea Base Biológica para el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) – Industrias OLPUSAC de la empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C.*, a realizarse en el distrito de Campo Verde, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento, territorios de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que pudieran morir fortuitamente en la captura con redes de neblina.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta definitiva de los artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa OLEAGINOSAS PUCALLPA S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LATITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Erick Rolando Canessa Lau	Evaluador principal y especialista en Botánica	71616877
Luis Anibal Urbina Zapata	Especialista en Botánica	40616570
Marlo Hugues Alexis Gómez Rivera	Especialista en aves	46252884
Irwing Smith Saldaña Ugaz	Especialista en aves	74129669
Maximiliano Hildegardo Espinoza Román	Especialista en mamíferos	72255043
Miluska Katerine Ramos Sánchez	Especialista en mamíferos	72238699
Renzo Randy Ojeda Juárez	Especialista en mamíferos	77028102
Caroll Zoraida Landauro Sanabria	Especialista en anfibios y reptiles	42730587
Jhon Anthony Vergara Copacondori	Especialista en artrópodos	40660663
Gino Norbil Juárez Noe	Especialista en artrópodos	40756158



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MUESTREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S	
	Este (m)	Norte (m)
PB-01	497158	9067587
PB-02	497029	9067578
PB-03	497113	9067436
PB-03.1	497710	9068000
PB-04	500116	9069050
PB-05	500424	9069019
PB-05.1	499400	9069000



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.